

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA D.T.C.H.

Santa Marta, diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2.021).-

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GANRATÍA REAL**
DEMANDANTE: **“FONDO NACIONAL DEL AHORRO”**
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO VALENZUELA YANES**
RADICACIÓN: **47-001-40-53-007+2.021-00002-00.**

Revisado el memorial introductorio y sus anexos advierte de entrada el despacho la existencia de varios defectos formales que impiden su tramitación. Esto teniendo en cuenta lo normado en el artículo 82 y S.s. del Código General del Proceso. Tales irregularidades son las siguientes:

- Relató el togado demandante en el numeral 6º del acápite fáctico de la demanda, que la obligación ejecutada se había hecho exigible en virtud de la cláusula aceleratoria pactada, entre otros, en el Pagaré Largo Plazo No. 4.981.477. Sin embargo, revisado el contenido del mentado título valor no se avizora el antedicho acuerdo. La razón es porque no digitalizó y allegó su clausulado completo, lo cual deberá corregirse.

- Por otro lado, el ejecutante no precisó desde que fecha hizo uso del pacto aceleratorio que enarbóló en el pliego introductorio para hacer exigible anticipadamente la obligación ejecutada, contraviniendo lo estipulado en el inciso final del artículo 431 del C.G.P.

Según lo anterior y conforme lo previsto en el artículo 90 del Compendio Procesal, se procederá a inadmitir la demanda, otorgándole al extremo promotor de la causa un término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **CARLOS ALBERTO VALENZUELA YANES**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR un término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo del libelo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, para que actúe en representación de la ejecutante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL QUIROZ CANTILLO

Juez